

Crónica del Derecho civil japonés: Año 1982

Por TOYOHIRO NUMURA

I. INTRODUCCION

Al comenzar las crónicas del derecho japonés es preciso destacar sumariamente las características del derecho japonés (1). Los juristas extranjeros no están al corriente del derecho japonés. Aunque el Japón mantiene hoy en día relaciones económicas relativamente importantes con los países extranjeros, su derecho despierta escasamente el interés de los juristas extranjeros. Sin embargo, a mi juicio, el derecho japonés es uno de los mejores objetos de estudio comparativo, pues hace cerca de cien años el Japón reemplazó un sistema jurídico sensiblemente influenciado por la cultura china por el de los países europeos continentales. Además, después de la segunda guerra mundial, el Japón experimentó una influencia muy poderosa del derecho americano: se puede citar, por ejemplo, la Constitución, el derecho del trabajo, el procedimiento penal, etc. En cuanto al código civil japonés, se basa en el francés y el alemán.

II. DOCTRINA

1) En Japón existen numerosas facultades de derecho, que publican sus revistas jurídicas. También existen varias revistas jurídicas que no son universitarias. Así pues, cada año un gran número de artículos aparecen en estas revistas. Esta abundancia de estudios jurídicos dificulta comprender exactamente la situación actual de la doctrina. A pesar de ello es posible destacar diversas tendencias (2).

2) El estudio del derecho extranjero ocupa una buena parte de los artículos, pues se considera esta forma de estudio útil para

(1) Para conocer más minuciosamente el derecho japonés, Joshiyuk NODA, *Introduction du droit japonais*, 1966, Daloz (en francés).

(2) «Horitsujiho» (Informaciones periódicas sobre el derecho) publica todos los años una visión general de la doctrina en todos los dominios en su número de diciembre. Nuestra crónica debe mucho a esta revista. «Japon Fondation», también, trabaja periódicamente en la publicación de un libro de bibliografía sobre las ciencias sociales (en inglés) donde se encuentra un resumen bibliográfico de derecho privado.

comprender mejor el derecho japonés, que tiene su origen en el de países extranjeros. Los juristas escriben no solamente sobre los derechos anglo-americano, alemán, francés, sino también sobre el de otros países. Pero se puede constatar que el estudio del derecho de los países orientales no está tan desarrollado como el de los países occidentales. Esta inclinación por Europa y por los Estados Unidos puede explicarse por la formación particular del sistema jurídico del Japón de la que he hablado antes.

3) Tenemos muchos artículos en cada uno de los sectores del derecho civil. En consecuencia nos limitaremos a destacar los estudios más importantes (3).

a) Desde hace algunos años, no solamente los juristas sino también los no juristas critican duramente a la ley de 1962 referente a la propiedad de inmueble construido y dividido en apartamentos, enumerando sus defectos. Influida por esta discusión, la Cámara de consejeros de la Sección del Ministerio de Justicia ha publicado un proyecto para su reforma. Seguidamente el núm. 43 del «Shihô» (la Revista de la Asociación Japonesa del Derecho Privado) contiene las ponencias y la discusión del coloquio relativo a este problema, que ha tenido lugar el año precedente. La Asociación del Derecho Inmobiliario ha organizado también un simposium, cuyas conclusiones serán próximamente publicadas. En el derecho japonés el edificio construido es objeto siempre de propiedad separada del suelo. Esta estructura especial plantea la gran dificultad de la relación entre el derecho de propiedad del apartamento dividido y el del suelo (4).

b) Hace años que los juristas han comenzado a llevar a cabo el estudio de las garantías creadas por la práctica y admitidas por la jurisprudencia, a pesar de la ausencia de disposiciones legales. Los juristas las analizan e intentan dar las reglamentaciones convenientes. Este año la Asociación Japonesa del Derecho Privado ha organizado un coloquio concerniente a los problemas contemporáneos del derecho de garantías. Entre los informes importantes, la encuesta sociológica de las garantías en la práctica es sin duda interesante. Estos informes y la discusión serán publicados en un futuro próximo.

c) «Horitsujihô» (Informaciones periódicas sobre el derecho) dedica su número especial a las investigaciones colectivas sobre la legislación civil. Estos estudios se extienden a campos muy amplios: la relación entre la interpretación y la legislación, la relación entre la sociología jurídica y la legislación, la contribución del derecho comparado a la legislación, la necesidad de la política legislativa, la jurisprudencia y la legislación, la legislación en el extranjero, etc.

(3) Me parece inútil dar bibliografía, porque los juristas extranjeros comprenden muy excepcionalmente la lengua japonesa.

(4) La situación ha sido mejorada por la ley de 21 de mayo de 1983. Nosotros trataremos su contenido en la próxima crónica.

d) En marzo de 1980 la Comisión de Protección de los Consumidores, que depende del Consejo de la Política Social (5) ha formado una subcomisión para discutir los efectos perjudiciales de los contratos-tipo propuestos a los consumidores. Desde entonces la subcomisión examinó con rigor siete contratos estandarizados y finalmente hizo un informe sobre esta cuestión. Según este informe, ella recomienda no solamente suprimir o revisar las cláusulas abusivas en atención al interés de los consumidores, sino también insertar las cláusulas convenientes para protegerlos. Este informe, redactado de esta manera, es muy importante y muy útil desde el punto de vista doctrinal, pues, hasta este momento, sólo existen escasas investigaciones relativas al contrato de adhesión en la práctica, aunque los estudios teóricos y comparativos sean abundantes (6).

e) En el derecho de familia el estudio ha tendido a prestar atención a las disciplinas vecinas: la sociología, la historia, la psicología, etc. Además los artículos referentes a las legislaciones recientes del extranjero son numerosos.

III. LEGISLACION

1) La ley es la fuente más importante del derecho en nuestro sistema como en otros sistemas romano-germánicos. Pero la legislación del Japón no es tan abundante como en los países occidentales (7). Es difícil precisar las razones de esta pobreza de la legislación. En efecto, la mentalidad del japonés, que no ama el derecho, puede ser probablemente una razón importante. También puede depender de la flexibilidad de la interpretación de la disposición legal. Muy a menudo el jurista interpreta libremente una disposición sin vincularse a la letra, de manera que el no jurista no puede pensar en su letra. Esta flexibilidad en la interpretación dispensa de la reforma legislativa por la adaptación de la ley a la situación real.

2) Para el año 1982 no había leyes civiles que mereciesen ser citadas. No obstante, es conveniente referirse a la ley que modifica algunos artículos de la ley sobre la agencia de viajes (8). Esta modificación cumple la finalidad de mejorar el contrato celebrado entre la agencia y el viajero. De acuerdo con esta nueva ley se ha

(5) Este Consejo tiene la misión de dar informes al Primer Ministro y a los otros Ministros en relación con la política social y la protección de los consumidores. Sus miembros son nombrados por el Primer Ministro.

(6) Esta subcomisión ha comenzado de nuevo a estudiar otros contratos-tipo en julio de 1982. Su informe será probablemente publicado al finalizar el año 1983.

(7) Por ejemplo, durante la 98 sesión del Parlamento (de 28 de diciembre de 1982 al 26 de mayo de 1983) solamente 57 leyes han sido promulgadas con excepción de la autorización de 13 tratados.

(8) El informe provisional de la Comisión de Protección de los Consumidores citado antes es un motivo de esta reforma.

establecido un nuevo contrato-tipo de viaje (9). En consecuencia, de aquí en adelante el interés del viajero en grupo estará bien protegido.

IV. JURISPRUDENCIA

En el Japón existe un gran número de repertorios de sentencias, oficiales o privados. A consecuencia de las numerosas sentencias que se publican cada año. Como se ha mencionado antes, en el Japón no se legisla con frecuencia, si bien la interpretación judicial juega un papel muy importante en la evolución del derecho.

Al igual que sucede con la doctrina es difícil destacar la tendencia general de la jurisprudencia. Nos limitaremos a citar algunas sentencias importantes (10).

a) La sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1982, en Repertorio de las decisiones del Tribunal Supremo, vol. 36, núm. 3, p. 349.

Cuando un bien mueble, que constituye el objeto de una hipoteca de establecimiento industrial con el terreno y los inmuebles de la fábrica (11), es vendido y entregado al adquirente, el acreedor hipotecario puede reclamarle que lo restituya a la fábrica, a no ser que el adquirente haya adquirido automáticamente la propiedad de este bien mueble por aplicación del artículo 192 del Código civil.

b) La sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1982, en Repertorio de las decisiones del Tribunal Supremo, vol. 36, núm. 1, p. 92.

Cuando el deudor transfiere la propiedad de un inmueble a su acreedor como garantía (12), puede recuperar el inmueble pagando su deuda antes de que el acreedor disponga del mismo para conseguir la suma del crédito, pero la ejecución devendría in-

(9) En nuestro derecho el contrato-tipo de viaje debe ser autorizado por el Ministro de transportes.

(10) «Horitsujiho» (Informaciones periódicas sobre el derecho) ofrece la visión general de la jurisprudencia del año precedente en su número primero. «Jurisuto» (Jurista) y «Hanrei-Times» («Times» para la jurisprudencia) dedican un número especial al comentario de las sentencias importantes. Nuestra crónica debe mucho a estas revistas.

(11) En el derecho japonés la hipoteca se limita, en principio, a los derechos inmobiliarios. Pero la ley especial permite hipotecar todos los bienes, muebles e inmuebles, en su conjunto, que pertenecen al establecimiento industrial.

(12) En el derecho japonés, como en el derecho de los países europeos, no existen otras garantías reales que las que son enumeradas limitativamente por la ley. Y no pueden las partes crear otras nuevas. Este principio está afectado por algunas atenuaciones jurisprudenciales. En el ámbito de los negocios se ha inventado una garantía que ha sido ulteriormente admitida y desarrollada por la jurisprudencia. Esta garantía concede al acreedor los derechos de persecución y preferencia bajo la forma de una transferencia de propiedad. En el fondo no deja de ser una garantía, pues el deudor puede recobrar unilateralmente la cosa enajenada extinguiendo su deuda.

mediatamente exigible por la extinción del término. En consecuencia, el derecho del deudor al recobro no se extingue por la prescripción según el artículo 167, párrafo 2.º del Código civil, porque se basa en la acción de reivindicación del propietario o en la acción contractual de restitución.

c) La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1982, En Repertorio de las decisiones del Tribunal Supremo, vol. 36, núm. 10, p. 2130.

Cuando el arrendatario del crédito-arrendamiento (*crédit-bail*) restituye la cosa arrendada a la sociedad financiera antes de expiración del período fijado, está obligado a pagar todos los alquileres restantes. En contrapartida, para restablecer el equilibrio económico la sociedad financiera debe devolverle el beneficio que ha obtenido por la recuperación de la cosa arrendada, ya sea pagando la suma del beneficio, ya sea compensando una parte de los alquileres con el montante de este beneficio.

d) La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 1982, en Repertorio de las decisiones del Tribunal Supremo, vol. 36, núm. 3, p. 432.

En el derecho japonés la acción de investigación de la paternidad sólo puede ser interpuesta durante los tres años siguientes al fallecimiento del padre (art. 187 del Código civil). Por ello si este plazo de tres años transcurre sin que el fallecimiento del padre sea conocido por su hijo natural, éste no puede ya interponer la acción de reconocimiento forzoso. Para evitar este rigor para con el hijo natural, se muestra favorable a que el plazo sólo corra a partir de su conocimiento del fallecimiento del padre.

Traducción a cargo de ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ

